

2. Se modifica el fichero 9 de la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, en cuanto al nombre y apartados 3 y 7 que quedarán redactados conforme al siguiente tenor:

«Nombre del fichero: INFOREG.

3. Procedimiento de recogida de datos: Están obligados a suministrar información:

Los designados en cada caso por la Ley del Registro Civil y su Reglamento.

Aquellos a quienes se refiere el hecho inscribible.

El Ministerio Fiscal.

El Juez competente para la ejecución de las sentencias y resoluciones firmes, civiles o canónicas, sujetas a inscripción.

Los datos aportados por el ciudadano, los provenientes de los Organismos Judiciales y de expedientes se introducirán manualmente, a excepción de los expedientes tramitados mediante el aplicativo de gestión de expedientes tramitados en los Registros Civiles o cualquier otro que en el futuro le sustituya cuyos datos se podrán incorporar mediante protocolo informático de transmisión de datos; los datos procedentes de INE se aportarán en soporte magnético, con información de índices de los años anteriores (los datos de los índices se reducen a apellidos, nombre, fecha del hecho inscribible, sección, tomo y folio o página).

7. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Juez, Magistrado o Cónsul encargado, en los términos que resultan de la Ley del Registro Civil y de su Reglamento.»

6969 *REAL DECRETO 378/2007, de 16 de marzo, por el que se indulta a don Carlos Bravo Pérez.*

Visto el expediente de indulto de don Carlos Bravo Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Girona, Sección Tercera, que, en sentencia de 16 de septiembre de 2004, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 1 de Girona, de 17 de julio de 2003, le condenó, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación, a la pena de tres años y seis meses de prisión, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2007,

Vengo en conmutar a don Carlos Bravo Pérez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 16 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

6970 *REAL DECRETO 379/2007, de 16 de marzo, por el que se indulta a don Manuel López Ramírez.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel López Ramírez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Tercera, en sentencia de 19 de octubre de 1998 le condenó, como autor de un delito de homicidio en grado de frustración, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1989, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2007,

Vengo en conmutar a don Manuel López Ramírez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de seis años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 16 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

6971 *REAL DECRETO 380/2007, de 16 de marzo, por el que se indulta a don Francesc Pareta Martínez.*

Visto el expediente de indulto de don Francesc Pareta Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por la Audiencia Provincial Sección Tercera, de Girona, que, en sentencia de 16 de septiembre de 2004, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 1 de Girona, de 17 de julio de 2003, le condenó como autor de un delito de robo con violencia e intimidación, a la pena de tres años y seis meses de prisión, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2007,

Vengo en conmutar a don Francesc Pareta Martínez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 16 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

6972 *REAL DECRETO 381/2007, de 16 de marzo, por el que se indulta a don Daniel Valero Acosta.*

Visto el expediente de indulto de don Daniel Valero Acosta, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Girona, Sección Tercera, que, en sentencia de fecha 16 de septiembre de 2004, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 1 de Girona, de 17 de julio de 2003, le condenó como autor de un delito de robo con violencia e intimidación, a la pena de tres años y seis meses de prisión, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2007,

Vengo en conmutar a don Daniel Valero Acosta la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 16 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

6973 *REAL DECRETO 382/2007, de 16 de marzo, por el que se indulta a don Juan Manuel Castro Garrido.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Manuel Castro Garrido, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, sección tercera, en sentencia de 2 de junio de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años y seis meses de prisión y multa de 11.000 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2007,

Vengo en conmutar a don Juan Manuel Castro Garrido la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 16 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO